



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATOS
DEMANDANTE	GLADIS DEL ROSARIO CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE EUGENIO PRIETO MESA: SEÑORES JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS; JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS Y EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO ; Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Auto No.	
RADICADO	05001-31-03-001- 2023-00080 -00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Que, mediante proveído del 13 de abril de 20203, este Despacho o inadmitió la demanda de la referencia, y que dentro de termino establecido para ello la parte actora subsano los requisitos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a las legales de los arts. 82 y ss y 484 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS, interpuesta por GLADIS DEL ROSARIO CASTILLO CASTILLO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE EUGENIO PRIETO MESA: SEÑORES **JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS; JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS Y EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO**; Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado VÍCTOR ELÍAS SUAZA, para representar a la parte demandante conforme al Art. 74 del C. G. del P. conforme a

los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR por la Secretaría la remisión del acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandante, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndosele para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisión de cualquier actuación obrante en el expediente y acceso al mismo: [05001310300120230008000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-del-circuito-de-medellin-103)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2021) a por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, ha sido alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-del-circuito-de-medellin-103>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

MC